
BOLETÍN INFORMATIVO*

OBLIGACIÓN DE FIANZA PROVEEDOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.784 de fecha 09 de noviembre de 2015, fue publicada por la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica providencia administrativa N° 009-2015 en la cual se establece la obligación en los proveedores de servicios de certificación, **tanto públicos como privados**, de constituir y presentar una fianza de fiel cumplimiento como garantía por daños imputables a estos, por la cantidad equivalente a quince mil unidades tributarias (15.000 U.T), a favor de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, a través de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y extracontractuales frente a los signatarios o terceros de buena fe, en los siguientes supuestos (artículo 1):

1. Las obligaciones principales o accesorias, derivadas del incumplimiento por parte del proveedor de servicios de certificación, de sus deberes con los signatarios.
2. Las obligaciones principales o accesorias, de carácter extracontractual, producto de cualquier clase de daño que produzca el proveedor de servicios de certificación a los terceros de buena fe o que confían en el certificado expedido.

Este instrumento, garante del fiel cumplimiento de los servicios de certificación, se efectuará por la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, en la proporción, medida y concurrencia del caso que aplique, de conformidad con los supuestos, previstos en el Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, y su Reglamento (artículo 2).

El proveedor de servicios de certificación, establecerá las garantías que permitan responder frente a la cobertura de los servicios, por cada uno de los signatarios que contraten con el mismo, que satisfagan todas y cada una de las obligaciones que resulten a su cargo, en los casos a que hace referencia el artículo 1 de la presente providencia administrativa (artículo 3).

La providencia administrativa cuenta con cuatro artículos y entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela (artículo 4).

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/noviembre/9112015/9112015-4431.pdf#page=6>.

12 de noviembre de 2015

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*